

# GAGETA

I cont. de real al mes.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO non. S. En PROVINCIAS.—En casa de les corresponsales de diche period Un número suelto.... EN SERCAE.

1. SECCIOM.

Real orden.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultr mar.—Núm. 85.—Exemo. Sr.—Bl Sr. Presidente del Consejo de Ministro, Ministro de Ultramar, dice hoy al Gobernador Capitan General de Puerto Rico, lo que sigue:—«Euterada la Reina de una instancia de D. Casimiro Cerrera y García, oficial tercero segundo de ese Gobierna Superior Civil, y D. Agustin Rey Martinez oficial auxiliar del Tribunal de Cuentas de Manila, en solisitud de que se les General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1863.—Cúmplase, co-muniqu - a á la Superintendencia y publíquese en la Gaceta.—Echagüs.—Es copia, Baura.

#### 2. SECCIOM.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas

Circular á los Gefes de provincias y distritos.

Circular à los Gefes de provincias y distritos.

El Exemo. Sr. Regente de la Real Audiencia territori I, con fecha 8 del presente mes, me remite copia certificada de la signiente Real sentencia pronunciad por la 1.º Sala de Justicia.

"En la causa criminal núm. 1710, del Juzgado 2.º de esta provincia de Manila, seguida de oficio contra Betulio Acosta, sobre muerte, venida en consulta de la sentencia de ventitres de Febrero del presente año, por la que se da por compurgado el delito del procesado con la prision sufrida por el mismo, condenándole en las prision sufrida por el mismo, condenándole en las cost s.—Result ndo de las declaraciones fólio diez y catorce de D. Clemente de la Cruz y su es posa, que habiendo not do que el ama de cria María Bernarda, en la mañana tres de Diciembre del año pasado de sesenta y dos, tenia una fuerte calentura y se quejaba de dolores de cabeza, mando llamar para que la viera al practicante Ju n de Ocampo, quien la receto unos sinapismos, mar-chándose luego, cuyo estremo afirma este testigo, fólio diez y nueve.—Resultando que enterada de dicha enfermedad la familia de la Bernarda, por aviso que recibiera de parte del re-ferido D. Clemente, acudieron en seguida à la casa de este Tranquilino y Guillerma Herrera, hijos de la paciente, segun declaran fólios siete y doce; y hallàndola con calentura, fué la Guillerma á llam r al Mediquillo Betulio Acosta, reo de esta causa, el cual, despues de tomar el pulso y observar con alguna detencion á la María Bernarda la dió innumerables latigazos desde los piés hasta las nales son el rabo de raya, cuyo di-seño se vé al fólio cuarenta y cinco de la pieza de autos del inferior, diciendoles que aplicaba aquella medicina á la enferma para curarla por

que estaba embrujada.-Resultando de los fólios tres vuelto y cuatro, que á las once menos veinte minutos de la noche, cuatro, del citado Diciembre,

se hallaba en agonías Marí: Bernarda y se le encontraron varios livores, contusos unos y acor-denalados otros desde la piera e izquierda hasto el hueso sacro, siendo gr ves dichas lesiones, y espiró aquella á las doce menos cuarto de l misma noche, fólio diez y seis vuelto. - Resultando de la autopsia del cadáver y reconocimiento fa-cultativo, fólio veintiocho que, M ría Bernarda fa-lleció de una apoplegía, apareciendo como causa impulsiva de su muerte la palizz que la dieron por via de cur cion.—Resultando que el procepor via de curcion.—Resultando que el procesado Betulio Acosta en su indagatori, fólios veintidos á veintiseis, m nifiesta haber sido llamado en la mañana del tres de Diciembre para asistir à María Bernarda y habiendo salido del cuarto de la misma á pedir azafran para hacer una cataplasma la oyó decir las palabras no te arrimes; y no viendo à persona alguna en el cuarto, la pregantó lo que hablaba y ella le contestó que se llamaba Atan sia, á lo que le hizo observar que su nombre era María y entonces le dijo la enferma que la habia embraj do Atanasia, por lo que el proces do la dió cinco bofetones y se retiró á su casa.—Resultando de la propia declaración del reo Acosta que habiendo vuelto à visitar á la paciente Bernarda en la tarde del mensitar à la preiente Bernarda en la tarde del mencionado dia tres de Diciembre, al apretarle la mano le dijo esta que ya eran tres las que la embrujaban, llamadas Atanasia María y Eugenia, por lo cual, despues de suministrarla la medicina que llevaba, la dió nueve ó diez latigazos con un rabo de raya, pues de este modo había curado de lamisma enfermedad á otras personas que citó, aña diendo que invoca el misterio de la Santísima Trinidad antes de acercarse à esta clase de enfermos, y si tiemblan, es señal de que estan poseidos del diablo ó espiritu maligno, cuyas circunstancias asegura haber notado en la Maria Bernarda, quien en la mañana de aquel dia se puso buena por la medicina que le aplicó, en terminos que su familia le gratificó con seis reales.—Considerando que Betulio Acosta está confeso y convicto de haber azotado cruelmente con un r-bo de raya à Maria Bernarda, causandola este castigo su muerte al dia siguiente.—Considerando que no le exime de la responsabilidad criminal que ha contraido por semejante hecho la es cusa que dá de haber sido su ánimo curarla de la enfermedad de embrujamiento, que dice padecia Bernarda, pues esta escepción en buen criterio no puede aceptarse en el presente caso, atendidos los adelantos de la civilizacion de la época y los principios religiosos que profesan los indios de la Capital y sus arrabales, á que pertenece el proces do, à los que se opone la enfermedad indicada por el reo.—Considerando que aun suponicado la existencia en Betulio Acosta de esas creencias, supersticiosas, no estaba autoriz do creenci s supersticiosas, no estaba autoriz do adoptar para la cura del mal que alega el remedio cruel é inhamano de que se valió mamifiestamente contrario à las prescripciones de la medicina, al buen seutido, à las leyes y à la na-turaleza misma.—Considerando que la conducta observada por Betulio Acosta en el suceso de que es objeto esta c.usa, es tanto mas punible, cuanto que tratándose de un persona que ejerce la ocupacion de mediquillo debe suponersele con los conocimientos propios, aunque imperfectos para practicar las curas que se le confien, y por tanto no es concebible que su razon estuviese de tal manera preocupada y ofuscada cuando asistió á

la Maria Bernarda, que eligiese precisame para curarla un remedio reprobado y de t para curarla un remedio reprobado y de punto desconocido en la ciencia médica, desconocida y falsa es la existencia de la fermedad.—Considerando asía mismo que los fermedad.—Considerando asi mismo que la tos que arroja la causa, evidencia que la medad que padecia Maria Bernarda eracalentura y dolores de cabeza, y de ello conocimiento el proces do Acosta, pues folio veintidos de su indagatoria, aseva cuando fué á la casa de aquella, spo e teni, nada mas que calentura, de que prende como consecuencia necesaria qua a suposicion de la enfermedad de embra alegada por él, y que sin motivo facida arbitrariamente a Bernarda para su c.p. azotes que causaron su muerte. Como que acreditado suficientemente el hecho po ha d do lugar á la formacion de esta conocido tambien su autor, que es el p Betulio Acosta, resta unic mente tener las circunstancias atenuaries de que cucion no obró este con intencion de María Bernarda todo el mal que prod ligion están interes das en que en un y Católico como este, no se toleren b rbarie semejantes al de que se nestas y lamentables consecuencias lo mismo, para su represion, es el oportunamente sean castigados su res cu l corresponde.—Visto lo espu Ministerio Fi-cal.—Fallamos: que cion de la sentencia consultada, condenar y condenamos a Betulio años de presidio y en las costas, apercitratado con mayor rigor en caso de restado con contrato de restado con contrato de restado con caso de restado con contrato de restado co tratado con mayor rigor en caso de Remit se al Sr. Gobernador Capitan pia autoriz da de esta sentencia cu, causado ejecutoria, para que se sit medidas que estén al alcance de aqu dad, à fin de evitar la repeticion de el que ha motivado la presente car efecto tenga à bien igualmente orde tima oportuno se dé publicidad à dich Con certificacion de la misma, devué al Juez con encergo de que a la ma elève à este Superior Tribunal las cumplimiento. Así definitivamente grado de vi.ta, siendo ponente et s. plente D. Vicente Arrieta, lo prona damos y firmamos. Emilio García I de Yandiola. Vicente Arrieta. Ha en esta fecha se publicó la real sent la cede en la 1.ª Sala de justicia. Proggencia en la Escribanía de Cámara de diencia de Manila à dos de Mayo de matos sesenta y tres y lo certifico.—Nicolás Es conforme con sus originales cano pres Es conforme con sus originales que obra de la causa número 1710 del Juzgado 2.
vincia, seguida contra Betulio Acostaci
à que me remito y lo certifico en M
Escribanía de Càmara à veintidos de M ochocientos sesenta y tres .- Nico-las

Y lo traslado á V. para que adoptando las medidas que considere oportunas, á fin de evitar la repeticion de casos como el que ha motivado la instruccion de la causa citada, la circule por pre los de su respectiva jurisdiccion.
Dios guarde à V. muchos años Manila 16 de dunio de 1863.—Еснабие.—Señor. . .

# OFRECGION GENERAL DE LA ADMINISTRACION

El Ingeniero Director de la Comision Hidrau-'ica de Camarines Súr, con fech 31 de Mayo último, eleva á la Superintendencia de estos ramos el siguiente parte de los tr bajos ejecutados para apertura del canal de Pesacao.

ni Exemo. Sr:=Continuando los trabajos de morimento de tierras en el contracanal del O. del cer tramo, se han escavado 225,000 piés cúcos de tierra en diez y nueve dias de trabajo útil con ciento cincuenta y ocho hombres dia-rios, por término medio, quedando abierta la trinsuera ó caja del contracan den una estension stingitudinal de 920 piés en sentido del eje, ó sea tercera parte de su longitud total.—La con-arrencia à las obras ha sido de doscientos treinta dos polistas di rios, por término medio, en los las lluvías, de los veinticuatro laborarios del las lluvías, de los veinticuatro laborarios del las El estado sanitario ha sido de cuatro y la companidad de esta aumento de enfermos, respecto al la ridel mes anterior, á la novedad de esta clase de ajos en los polistas que por primera vez furrencie la provincia de Albay.—Cuyo pro-ro y novedades de las obras en el presente mes, honor de elevar al Superier conocimiento

de orden de S. E. se inserta en la ra general conocimiento.

18 de Junio de 1863.—Ortiga y Rcy.

#### PARTE BILLTAR.

sube in de la plaza del 18 al 19 de Junio de 1863.

m de al plaza de 18 de 19 de Junio de 1863.

28 18 19 DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, de la guarnicion. Rondas, núm. 1.

Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 1.

Hospital y Provisiones, núm. 9. Oficiales de patrulla regento para el paseo de los enfermos, núm. 9.

100 del Exemo. Sr. General, Gobernador militar de la la El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

cancisco Olaguer y Feliu, Capitan, Comandante interiao del Regimiento Infantería de España

hose fugado del cuarto de correccion del Francisco, donde se hallaba preso el cabo ma la coma Gonzalez, à quien estoy procesando monto e robo dentro del cuartal y por la esta la coma trene concedida en estos casos por las la coma trene concedida en estos casos por las lamo, cito y empliza, por tercer edicto y espresado Gonzalez, señalándole el cuartel de so del pueblo de Malate, donde deberá pesoranlmente, dentro del término de diez dias, tentan desde el dia de la fecha, à dar sus pesonalmente, dentro del término de diez dias, ientan desde el dia de la fecha, à dar sus iv defensus; y de no comparecer en el rese se seguirà la causa, y sentenciarà en rese se seguirà la causa, y sentenciarà en rese la consejo de guerra de oficiales de este as l'amarle, ni emplazarle, por ser esta la S. M.; figese y pregonese este edicto a los quince di s del mes de Junio de mil ochomita y tres.— Francisco O. Feliu.— Por su escribino de la causa.—José Depin. 0

#### ARTILLERIA

MAESTRANZA DE FILIPINAS.

serificado la sub ista de Igunos artículos s materias, que à continuacion se espresan, la Gaceta de esta Cipital, por falta de licitudia por tercera vez al público, que el dia 30 as once de la mañana, se verificará aquella E. de la espresada Maestranza.

20 quintales cabilla de 18 lineas de diá-

netro.
10 quintales platina 1,2 pulgada de ancho
y una pulgada de grueso.

quintales tal, 70 pipas.

le condiciones se hallan de manifiesto en la espresada Junta, sita en dicha Mues-

18 de Junjo de 1863.-El Capitan Secre-ndido Gaminde. 0

#### 图A张明点.

#### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 16 AL 17 DE JUNIO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Taal, pontin núm. 143, S. Vicente (a) Maviña, en tres dias de navegacion, con 665 bultos de azúcar: consignado al arraez Pedro Calunog.

De Masbate, guleta num. 163, Sta. Bārbara, en ocho dias de navegacion, con 58 piezas de molave, 85 tablones de id., 7600 rajas de leña y un carabao: consignado à D. José B.zu; su arraez Ludovico S. Andrés.

BUQUES SALIDOS.

Para Tant, pontin núm. 163, S. Cipiriano; su arraez Clement Mariño.

ement) Marino.
Para Sta. Cruz en Zambales, panco núm. 452, Nuesa Sra. del Rosario; su arraez Wenceslao Minas.
Manila 16 de Junio de 1863.—Agustin Pintado.

#### Mayeria general de Harina del Apostadero DE FILIPINAS

Debiendo verificarse en el Arsenal de Cavite los exa-Debiendo verificarse en el Arsenal de Cavite los exámenes de Patrones de Cabotaje en los dias 25, 26 y 27 del actual, se anuncia al públido para que los que tienen presentadas instansias en solicitud de ser examinados para obtar à diela clase, concurran à aquel Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 15 de Junio de 1863.— P. O. de S. Sria., Mariano Balbiani.

Debiendo verificarse en esta Mayoria general los examenes de Pilotos particulares en los dias 25, 26 y 27 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para obtar à dicha clase, concurran à la espresada Dependencia para el objeto indicado.

Cavite 15 de Junio de 1863.—P. O. de S. Sria., Mariano Balbiani.

#### ASSISSOR OF ICIALTY.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por comunicacion del Sr. Consul de España en Hongkong, dirigida al Exemo. Sr. Gobernador Superior Ci-vil, se participa que el dir 23 del corriente saldrà de aquel puerto para Suez, il vapor correo francés de las Mensagerias Imperiales. Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta

ra general conocimiento. Manila 16 de Junio de 1863.—El Secretario, Baura,

# SECRETARIA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO

Taçifu de precios de materiules y jornales para construcciones, à que se refiere el bando del Superior Gobierno de esta fecha el dia 1.º de Junio.

. ps. 9 millur. A la orilla del rio 15 id. Cal de piedra, cavan, 100 25 Id de ostra id. 18 Concha corriente 12 rs. millar. Bejucos grandes, 20 rs. id.

Jornales de gastadores à 2 rs., canteros à 4 rs., car-pinteros de 3 à 5 rs., acarretos intramuros 2 rs. por via de cada carreton, no saliendo del rádio à donde se tiran

Palmas brabas de 10 à 12 varas, à 5 rs. palma.

Nips, à 10 rs. miliar, dos la clase comun.

#### MADERAMEN

Molaves de 3 à 4 varas de 10 con 10 puntos à 3 1/2.

ps. 3  $1_1$ 2. Idem de 5 à 6 varas de 10 con 10 puntos à pe-

s / 1/2. Baraquilas de 3 1/2 varas de las de provincia à . 9 el 100. Idem id. aserradas en Manila de 3 varas à ps. 12

Baratejas de 2 1/2 varas de provincia à ps. 6. Idem id. de 3 varas aserrada en Manila à ps. 8

el 100. Tirantes de dungul de 10 à 12 varas de 12 con

Quilos de yacal de 8 à 9 varas con 2 puntos

Tablas de suelo de 10 puntos de ancho de banabá

Tablas de suelo de 10 puntos de aneno de batado 6 calamansanny à 1 1/2 rs. vara lineal.
1 dem id. de maderas inferiores llamadas nombradas à 15 etos. ara.
1 dem de quízame de 3 varas de 6 à 8 puntos de ancho de baticulin à ps. 15 el 100.

Idem id. id. de calantes 6 cedro à ps. 12 el 100 Idem de madera inferior 6 nembrada à ps. 9 el 100. Clabazon de 5 puntos hasta 10 à ps. 7 el pico. Idem de 5 à 3 id. à ps. 9 el pico. Id. de 3 à 3 3 4 de un punto à ps. 12 el pico. Arens una banca regular à 3 rs. Id. à ps. 3 1 2 el 100 de cavanes.

#### TARIFA PARA SIERRA.

Tablas de suela à 6 ctos, vara de tabla de 10 puntos Tablas de suelo à 6 ctos, vara de tabla de 10 puntos de uncho, y conforme vaya aumentando de ancho se pagará un cuarto mas por vara por cada punto que sobre de los 10 puntos que nos sirve de tipo.

Marcos con su aserrage se cuenta lo mismo que las tablas de suelo tomando como ancho de dichas equivalentes tablas el ancho y grueso de los marcos.

Baraquilas, su aserrage à ps. 3 1<sub>1</sub>2 el 100, siendo de 3 varas de largo.

varas de largo.
Baratejas de 3 varas à ps. 3 el 100. 3 Varas

#### PIEDRAS.

Muelles de 40 puntos de Guadalupe, ps. 50 el 100. Sillares de Guadalupe de 28, à ps. 8 id. Idem id. de ordinarios ps., 6'25 id. Muelles Meycauayan de 40, à ps. 63'00 id. Idem id. de 28, ps. 11'00 id. Idem ordinarios, 8'00 id.

Turifa de precios de los efectos de comestibles que se espenden en los mercados de esta Capital, à que se refiere el bando del Superior Gobierno de esta fecha.

ra

de de ca en de

ei be tu

oc

Arroz blanco, el cavan. . . . . . . ps. 3'00 2:37 112 2:50 037 12 Idem dilis, chupa 2 ctos. Tinapa 3 por un cuarto à 5 por 2.

Daleg fresco de 1.º 1 1.2 rs. à 2.

Idem id. de 2.º 1 real.

Idem id. de 3.º 3 ctos. Idem id. de 3.\* 3 etos.

Plátanos 3 por un cuarto.

Pan de 12 á 14 cuartos libra.

Huevos 24 cuartos docena.

Leche de à 6 à 10 cuartos chupa.

Azúcar corriente 12 à 14 id, libra.

Chá el balutan de 2 á 2 1/2 rs.

Vinagre de taba tinaja 1 1/2 á 2 rs.

Sal del pais cavan 6 rs.

Cebolhas el rollo 10 à 12 cuartos.

Ajos el rollo 1 real á 14 cuartos.

Manteca tinaja 2 ps. à 20 rs.

Aceite de coco tinaja 5 à 6 pesos.

Miel tinaja ps. 1·50.

Zacate racion de un caballo al mes 3 pesos.

Agua potable del rio 3 ctos, por dos balsas.

NOTA, Pescado varia segun clase y tamaño.

Manila 8 de Junio de 1863.—Cómas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Cor-regidor, Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de un solar de los propios de dicha Exema. Gorporacion, sito en la calle de Arranque del arrabal de Sta. Cruz, con la baja del tercio en el tipo primitivo con sujeccion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate lendrá lugar en la sala de las Casas Consistoriales, ante el Excmo. Ayuntamiento, el dia 17 de Julio próximo venidero. Manila 17 de Junio de 1863.—Manuel Marzamo.

P iego de condiciones para la venta de un solar si-tuado, en el arrabal de St. Cruz en la calle de Arranque, perteneciente a los propios del mis mo arrabal.

El espresado solar que mide ciento cincuenta

y cuatro varas cuadradas, se adjudicará al que me-jor proposicion hiceere en la subasta.

2. El tipo para el remate, en progresion ascen-dente, será el de treinta y ocho pesos cincuenta céntimos, con arreglo al de dos reales vara cuadrada que se han celebrado recientemente ventas de

otros so ares en aquel sitio.

3. La persona à quien se adjudique el solar tendrà so'ares en aquel sitio. obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con prévia autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase quedarà de hecho rescindido el contrato y se devolverà al rematante el contra de la color de contrato y se devolverà al rematante el contra de la color de contrato y se devolverà al rematante el contra de contra

precio que hubiese abonado por el solar, el cual revertira al dominio del Excmo. Ayuntamiento, can-

celándose las escrituras que hubieren otorgado.

4.º El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo, y al quitar, con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse de contado en la Administración de Propios.

En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escrituras con espresion bastante del espediente, por el que se obligue al pago de la peticion anual que corresponda, segun el precio del remate, afectando à su pago el solar y la finca que sobre él habrá de le-vantar en el término de un año, vencido el cual, ratificará su obligacion en escritura pública. Los ré-ditos del censo los pagarà por anualidades vencidas en la mayordomía de propios en monedas que no exijan cambio.

6. Como en el caso de constituirse el censo habrá de sér con la cualidad de redimible, à voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentare redimírlo, solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de Propios y el otor gamiento, à nombre de la corporacion, de la corres-

gamiento, à nombre de la corporacion, de la correspondiente carta de pago.

7. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conformes con su contesto.

8.º A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito del Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de un peso noventa y dos cuatro octavos céntimos, à responder del cumplimiento de las proposiciones.

9. Segun vayan recibiéndose los pliegos, y ca-lificándose las fianzas de licitacion, el Presidente darà número ordinal á las admisibles, haciendo ru-bricar el sobrescrito al interesado.

10. Una vez recibidos los pliegos no podrán reti-

rarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escru-tinio de las proposiciones por el órden de su numeraci n, leyéndolas el Presidente en alta voz y to-mando de cada una de ellas nota el actuario. 12. Si hubiese tipo reservado se publicará tam-

bien, acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se ad-judicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Dírectiva.

13. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean la mas ventajosas, se abrirá licitaci n verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas á alguna parte

ciones de ningun género, relativas á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Di-rectiva, despues de celebrado el remate, con las ape-

laciones que la lev concede.

15. Finalizada dicha subasta, el Presidente exi girá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la esplicacion del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato à satisfaccion la misma Exema, Corporación.

6. Los demás documentos de depósito serán

devueltos sin demora á los interesados.

17. Verificado el remate y obtenida la aprobación del Exemo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar, dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha proposición.

matante dicha proposicion.

18. Con arreglo al art. 8. de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartes par esta órden tiendan à turbar la tas y euantas por este órden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

19. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente ascritura.

tendida la correspondiente escritura.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

#### MODELO.

D N. N., vecino de N., ofrece tomar en venta D N. N., vocino de N., ofrece tomar en venta el solar, sito en la calle de Arranque, del arrabal de Sta. Cruz, perteneciente á los propios de dicho arrabal, por la cantidad de . . . y con sujeccion al pliego de condiciones publicadas en el núm. de la Gaceta Oficial.—Manila 6 de Octubre de 1862.—Manuel Marz no. Es copia.—Manuel Marzano.—Es copia, Manuel Marzano.

#### Administracion general de Tributos.

Doña María de los Angeles, india, natural del pueblo de Binondo y residente en el de Sta. Cruz, se presentara en esta Administracion, centro del término de nneve dins, para enterarla de un asunto que la interesa.

Mania 13 de Junio de 1863.—Pedro Rodriguez. 2

#### Escribania general de Hacienda.

Don Domingo Zamora, vecino del arrabal de Tondo, y asentista del arrriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan, se servirà presentar en la Escribania del infrascrito, situada en la calle de San Jacinto núm. 53, para ser notificada de una providencia dictada por la Administración general de Rentas Estancadas, advirtiendo, que de no hacerlo en el término de nueve dias, contados desde la fecha de esta anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Junio de 1863.—Francisco Rogent. 2

#### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. Patiño, que saldrá el Lunes 22 del corriente, con destino á Hong kong, remitirá es a Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la reja del franqueo y el buzon de esta ofi-cina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto

la tarde del espresado dia. Las cartas depositadas en los buzones del Vivac

y Sta. Cruz, se recojeran á las TRES; y hasta la misma hora, se admitirán las cartas certificadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Junio de 1863. – P. I. D. S. A. G.,

Francisco Martinez.

El bergantin-español Gravina, saldrá para Macao el sabado 20 del corriente; y para dicho dia, á las cinco de la turde, pide visita de salida, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto.

Manila 16 de Junio de 1863.— P. I. D. S. A. G.,

Erancisco Martinez.

egun avisos recibidos de la Capitania del Puerto

saldran los buques siguientes:

Fragata inglesa Caribbean, para el 19 del corriente con destino à Londres, y en la misma fecha el bergantin dinamarques Jheodor, t, Julve, para Shanghae.

Manila 16 de Junio de 1863.—P. I. D. S. A. G., Fracisco Martinez.

Segun avisos recibidos de la Capitania del Puerto saldran los buques siguientes:

Segun avisos recibidos de la Capitania del Puerto saldran los buques siguientes:

Para mañana à las ocho de ella pide visita de salida la fragata inglesa Caribbean con destino à Lóndres, y la barca española Maria Luisa para el 23 del corriente con destino à Macao.

Manila 18 de Junio de 1963.—P. I. D. S. A. G.—

Españolas Martines.

Francisco Martinez.

A virtud de lo dispuesto por Superior decreto fecha 2 del corriente, los portes y franqueos de la corres-pondencia entre estas Islas y Cochinchina, Tunkuin, Isla pondencia entre estas Islas y Cochincinia, tunkum, isla de Hainan y países adyaceutes, se abonará en metalico en las Administraciones de correos de estas Islas, con arreglo à la tarifa establecida para 1 s puntos situados al Este del Cabo de Buena Esperanza, por buque di-

Las primeras onzas hasta seis, se pagarán à razon de los dos reales establecidos; pero los paquetes que pasen de este peso, pagarán un cuartillo de real fuerte por cada onza de esceso.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia. Manita 18 de Junio de 1863.—P. I. D. S. A. G.— Francisco Martinez.

#### SUBINSPECCION DE ARTILLERIA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

El Sr. apoderado del Excmo. Ayuntamiento de esta El Sr. apoderado del Exemo. Ayuntamiento de esta Capital y demás señores que a continuacion se espresan, bien por si o per medio de apoderados, debidamente autorizados, se servirán presentarse en la Secretaria de esta Subinspeccion, sita en la casa de los Micianos, los dias 19, 20 y 22 del corriente entre ocho y once de su mañana, con objeto de enterarles de disposiciones que les conciernen.

D. Ramon Elejalde.

Andrés Gimenez.

Just Juste. José Frisza.

Miguel Sanchez.

Saturnino Lázaro. Domingo Penavella. Francisco Billena.

Francisco Barbon.

Nation Reyes.

Manila 17 de Junio de 1863. - Fl Capitan Secretario, Ramon M. de Rivera.

### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

RELACION del número de trabajadores que se han empleado por este Corregimiento y facilitado a dependencias del Estado y à particulares, en el dia desfecha, con el jornal de 2 reales, espresándose los publicos de donde proceden y puntos donde han prestado en esta estratoria.

-38 lab observes he	Dia	17 noisilance sh aparts
Quiapo	28	28 Calle del Hospital.
Binondo, mestizos Sta. Cruz, mestizos	25	67 Isla del Romero.
San José	28	28 Administracion general de Tributos.
Binondo, naturales Santa Ana	37	75 Casa de Cabildo.
Sampaloc	28 27)	28 Plaza de la Aduana.
Sau Miguel Dilao Mulate	15 28 93	163 Plaza de Sto. Toma.
Tondo, naturales	80	80 Sr. Ocampo para parti-
Id. id	26	26 Administracion Militar
Sta. Cruz, naturales	27	27 Casa del Consulado.
Tercio.	24/20	44 Calle de Magallanes.
		566

Manila 18 de Junio de 1863.—V.º B.º.—Comass El Secretario, Manuel Marzano.

#### INSPECCION DE LABORES DE LA FACT DE TABACOS DE LA PRINCESA.

Autorizada esta Inspeccion para contratar la cion de un Camararia de caña y nipa en uno patios de la misma fábrica, bajo el tipo en proga descendente de setecientos pesos, se avisa alque el miércoles diez y siete del actual, de una de la tarde, tendra lugar el concierto que objeto se celebrarà en la oficiana de dicha Inspecida obra el presupuesto y plano del prayesto p obra el presupuesto y plano del proyecto p disposicion de los que gusten enterarse de él su dia:

Malabon à 14 de Junio de 1863 .= Vallej

#### DIRECCION GENERAL DE LA ADMI TRACION LOCAL.

Atorizado este centro por Superior decrete del que rige, para arrendar en concierto di tierras comunales del pueblo de Caista, deton Balanti, en el distrito de Moron, se anuncia para que los que gusten hacer propociones, senten en esta oficina el dia 20 del actual de la mañana, hallándose de manifiesto desde en la me a de partes de la citada dependencia, de condiciones y modelo de proposicion, à fin puedan imponer-e los que gusten hacer postura presado arriendo. presido arriendo.

Manila 11 de Junio de 1863.-P. Ortigo

#### SECRETARIA SUBALTERNA DE ALMONEDAS DE LAS ISLAS VISAY

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernado de las espresadas Islas, se avisa al público s veintidos del actual, à las doce de su man la espresada Junta que se reunira en los as la Casa-Administracion de Hacienda pública d vincia, se sacarà à subasta el arriendo de la prediales de las Haciendas de Banilan vertasseciantes al seminario conciliar de prediales de las Haciendas de Banilan pertenecientes al seminario conciliar de del distrito de Cebú, b jo el tipo en progradente de sesenta y cuatro pesos, la de venta y dos pesos, la de Mandane, ambos sujeccion al pliego de condiciones que desde está de manifiesto en la Escribania de Hituada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los prestar este servicio presentarán sus propoprestar este servicio presentarán sus propulegos cerrados, en papel del sello 3 °, en y lugar arriba designados, marcándose la letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no misibles.

Manila 15 de Junio de 1863 .- Francisco

# Secretaria de la Junta de Alina

Por disposicion del Sr. Director de les tracion Local, se sacarà à pública subremate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de los peublos de vincia de lloilo, bajo el tipo en progresi dente de diez y seis mil ochocientos co cientos quince posos anuales y con sul pliego de condiciones que se inserta à cion. El acto del remate tendra lugar ante de Almonedas de la mismo. Administracion casa que ocupa, calle de la Audiencia núi

las diez de la mañara del dia 8 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar artha designados para su remate. Manlla 8 de Junio 4863.—Jayme Pujades

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL Pliego de condiciones para el arriendo del ar-bitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de No-viembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

úttin. ditti. Se arrienda por el término de tres años a arbitrio de mercados públicos de la provincia le floilo, bajo el tipo de 16845 pesos en el trienic, ó sean 5615 pesos anuales.

Las proposiciones se harán en pliego cerado

con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia, respecti-amente de la cantidad de 842.25 pesos sin cuyos curisitos no será válida la proposicion.

73. Si al abrise los pliegos resultaren dos ó mas roposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá ecitacion verbal entre los autores de las mismas, urante diez minutos, transcurridos los cuales se hará adjudicacion al mejor postor. En caso de no quesirostores pujar verbalmente sus posturas, la adjudicacion al autor del pliego que tenga

mero ordinal mas bajo.

de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, abolidas las mejoras del diezmo, medio legítima adquisición de una contrata con perjuició de los intereses y conveniencia do los documentos de depósito se devolverán, nada la subasta, à sus dueños à escencion de la la subasta, à sus dueños à escencion de la contrata con la

nada la subasta, à sus dueños, á escepcion del a pondiente à la proposicion admitida, el cual adosará en el acto por el postor á favor de ministracion Local.

L'El rematante deberá prestar en el término Padias de adjudicado el remate, la fianza corpente, cuyo valor sea igual al de un 10 pg endo, á satisfaccion de la Britanila, stracion Local, cuando se constituya en Manila, cuando lo sea en esta. satisfaccion de la Direccion Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. procidas en Manita por el arquitecto del Su-

y nipa. Hoda duda que pueda suscitarse en el acto te se resolverá por lo que prevenga al efecto Inistruccion de 27 de Febrero de 1852. término de cinco dias, despues notificado al contratista ser admisible presentada, deberá otorgar la correspondiente de obligacion, constituyendo la fianza es-con renunciacion de las leyes en su favor, caso de tener que proceder contra él; mas caso de tener que proceder contra el; mas stiese à hacerse cargo del servicio, ó se a estender la escritura, quedará sujeto à previene el artículo 5.º de la Real Instuccion stas de 27 de Febrero de 1852, que à la como sigue. Cuando el rematante no cumcondiciones que deba llenar para el otorde la escritura, ó impidiere que esta tenga de la escritura, o impidiere que esta tenga de servicio que se sobale, se tendrá nor el termino que se señale, se tendra por el contrato, a perjuicio del mismo rema-efectos de esta reclamacion serán.—Prise celebre nuevo remate bajo iguales pagando el primer rematante la dife-al 2. Segundo. Que satisfaga tamlos perjuicios que hubiere recibido el la demora del servicio. Para cubrir estas aidades se le retendrá siempre la garan subasta, y aun podrán secuestrarsele bienes ubrir las responsabilidades probables si aquella anzase. No presentándose proposicion admi-ara el nuevo remate; se hará el servicio por de la Administracion à perjuicio del primer ante. Una vez otorgada la escritura, se devolil contratista el documento de depósito, á no

este forme parte de la fianza. La cantidad en que se remate y apruebe el

arriendo, se abonarà precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderà la fian a, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, aboque debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.º.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superindente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores de-

11. El contratista no podrá exigir mayores de-rechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.º vez que el contratista falte á esta cion, pagará los diez pesos de multa, la 2.º deberá ser castigada con cien pisos y la 3.º condicion. con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos da los materiales que considere convenientes para poner à cubierto del sol y el agua à los vendederes, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier pues-to que por casualidad ó malicia se situe fuera de los sitios marcados. Quedan esentas del pago las ien das ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gober-nadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas

condiciones.

Nadie podrà dar en alquiler tiendas ó cober tizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, à no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca à Corporariones ò Co-

Será de su obligacion tener siempre los mer-45 cados terraplenados con hormigon para evitar el

canos terrapienados con normigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de cos tumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurran á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

Si el contratista diere lugar à imposicion de multas, y no las satisfaciere à las veinticuatro

horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto serà en perjuicio de los intereses del arrenador, à menos que causas ajenas à su voluntad, bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente ramo, lo motivasen.

 En vista de lo preceptuado en Real órden
 de Octubre de 1858, los representantes de 49 los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes

20. El contratista es la persona legal y directa-mente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de insu contrato es una obligacion particular y de in-terés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la pro-vincia con una relación nominal de ellos para soli-

citar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de oblgarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato pública que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en contravencion con la cláusula de este contrato, en contravencion con la contravencion contravencion con la contravencion contravencion contravencion con la contravencion contr

cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar à este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, à fin de que

nadie alegue ignorancia. 23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cum-

plimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 18 de Setiembre de 1862. El Directo'u

Pablo Ortiga y Rey.

#### CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1. Los gastos de la subasta y los que se originen en los otorgamientos de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.
2. Con arreglo á la Real órden de fecha 20 de

Febrero del presente año y Decreto de cumplase de 28 de Abril del mismo, se han fijado ochocientos cuarenta y dos pesos veinticinco centimos para el depósito necesario para licitar y el diez por ciento de lo que ascienda el remate en el trienio para

la fianza que garantice el contrato.

3. El tipo de cinco mil seiscientos quince pesos anuales fijado en la condicion 1. de este pliego

se	hal	la distribuido en la forma stguiente:	and the	
EI	me	reado del pueblo de Jaro en	1270	617
El	de	Dumangas en ofnet 200 seldeinebeni	130	193
El	de	Igbaras en	51	15%
El	de	Molo en.	000	0.0
El	de	Oton en	499	50
E	de	S. Miguel en	166	50
El	de	Pototan en	550	036
E	de	Oton en. S. Miguel en. Pototan en. Tigbanan en.	83	25
E	de	Banate en. b. relanger, a sominer	100	50
EI	de	Birotac nuevo en		1779/55/1
E	de	Zarraga en	133	
El	de	Hollo engration and shakmail can bear	166	
El	de	Arevala encinche and a lembora commit	333	
151	de	Quinbal en.	100	107.0300
EL	de	Miagao en	333	
El	de	Magrin en.	33	
El	de	Miagao en	166	
El	de	Janinay en.	100	
EI	de	Parto en	200	
El	de	Dueñas en a. h. oiginalisq dish sa ,	49	
E	de	Dingle en	66	60
El	de	Sta. Bàrbara en.	166	50
111		And the second s		1

Importe del total arriendo. . . § 5615 00

4. Se fijarán en todos los pueblos que abrace esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la lici-tación, en castellano y en idioma del país, para mayor conocimiento del público.

Al pliego cerrado que contenga la proposicion de que habla la condicion segunda, se pañarà precisamente por separado el documento de depósito à que la misma se refiere. Manila fecha

ut supra. = Ortiga y Rey.

Tarifa à que debe regirse el arrendador de los mercados públicos de la provincia de Iloilo, para el cobro de los derechos que como asentista le corresponden.

Los	puestos de electos, cuyo valor po		:0.0
exeda	de tres reales, pagará ,	1	cuarto
Los	de id. que pasando de tres reales		
no lle	egue á un peso	2	idaser
Los	de id. que no exedan de dos pesos.	4	id.
Los	s de id. que no exedan de seis	A.	
	ofoc la no azolan om stristemen	5	id.
Los	de id. que no exedan de seis		
hasta	diez.h. mithal anna offengus lab an	6	id. of
Los	de id. que exedan de diez y no		
llegne	n a veintere	10	id.
	· recommendable remains		2000

Asi sucesivamente pagarán un cuarto mas por cada cinco pesos que pasen de veinte.

Por los puestos que el asentista construya por su cuenta en las plazas pagarán un cuarto por cada vara cuadrada, como propio independientemente de lo que les corresponda pagar por el arbitatio.

Los puestos que existen ya establecidos en las mencionadas plazas, pagarán lo mismo que se ha estable-cido para los que el contratista construya de nuevo. Manila 18 de Setiembre de 1863. — Ortiga y Rey.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo de condiciones, del que me he enterado en la Se-cretaria de la Junta de Almonedas de la Direccion de la Administracion Local.

Acompaña por separado el documento que acre-dita el depósito de ochocientos cuarenta y dos pesos y veintícinco céntimos en el Banco Español Fili-pino de I abel II.

Fecha y firma. Es copia, Jayme Pujados.